



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio del Mercado Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

ARTÍCULO 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a. La utilización de los diversos servicios establecidos en los mercados municipales especificados en las correspondientes tarifas.
- b. La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio de Matadero.

ARTÍCULO 3º. Obligación de Contribuir.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.
2. Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes e instalaciones.

ARTÍCULO 4º. Base Imponible.

Se tomará como base del presente tributo, en general, la categoría de las instalaciones, el tiempo de utilización de las mismas o de los bienes en su caso.

ARTÍCULO 5º. Tarifas.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Puestos mercado viejo verduras	unidad adeudo	Importe derechos/mes
Puestos exteriores.....	1	20,00 euros
Puestos interiores.....	1	16,35 euros
Kiosco número 4.....	1	14,54 euros

Paradas Nuevo	Mercado	Unidad abono	Importe dere/mes
Clase A.A.		m2/dia	0,35
Clase A.....		m2/dia	0,31
Clase B..		m2/dia	0,31
Clase C....		m2/dia	0,25
Bares interiores...		m2/dia	0,15
Bares exteriores....		m2/dia	0,13
Altillos		m2/dia	0,12
Almacén....		m2/dia	0,13



Tiendas	m2/dia	0,13
---------	--------	------

Utilización cámara frigorífica medida m3	Alquiler anual
1m3	192,62 €
2m3	374,74 €
3m3	556,95 €
4 m3	739,09 €
5 m3	921,20 €
6 m3	1.103,34 €
7 m3	1.285,47 €
8 m3	1.467,59 €
9 m3	1.649,71 €
10 m3	1.831,83 €
Per cada m o fracció més de 10 m3	46,03 €

PESCADERIA VIEJA

Gastos Mensuales

Grupo I 23,24,25,26,28,29,30 y 31	36,54 euros
Grupo II 27	39,92 euros
Grupo III 9 y 13	40,39 euros
Grupo IV 8, 10, 11, 12 y 14	41,77 euros
Grupo V 3,6 y 16	43,31 euros
Grupo VI 22 y 32	43,77 euros
Grupo VII 2, 4, 5, 17, 18, 19 y 7	45,00 euros
Grupo VIII 1,20,21 y 33	46,07 euros
Grupo IX 34, 35, 36, 37, 38 y 39	53,30 euros

Peso y precio del hielo

Caja	tara	con hielo	neto	precio
Eivissenca	1,14	11,14	10	0,42 euros
Valenciana	1,58	12,92	11,34	0,48 euros
Salmón	0,50	18,76	18,26	0,77 euros



Tina	4,18	36,82	32,64	1,38 euros
Valentona	3,18	26,74	23,56	0,99 euros
Por venta de hielo en mercado nuevo/kilo				0,04 euros

ARTÍCULO 6º.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

ARTÍCULO 7º. Normas de Gestión

El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo en las oficinas municipales, con base en los datos que reciban del encargado del servicio.

ARTÍCULO 8º.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se les proporcione la utilización de bienes e instalaciones del mercado, lo solicitarán directamente del encargado del servicio.

ARTÍCULO 9º.

Las normas de gestión del servicio serán las que se deriven del correspondiente Reglamento.

ARTÍCULO 10º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

Se considerarán defraudadores:

- a. Los que realicen algún acto que origine la obligación de contribuir sin haber producido la declaración correspondiente.
- b. Los que resistan a los Agentes de la Administración en el ejercicio de funciones relacionadas con la Tasa que se regula.

ARTÍCULO 11º.

Los actos de defraudación o de infracción reglamentaria serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12º. Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Comisión de Gobierno, debiendo ser censurado previamente por la Intervención.

VIGENCIA

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2015, publicada la aprobación definitiva en el BOIB Nº 17 de 4 de febrero de 2016, entrará en vigor a partir del 5 de febrero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.